



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 461

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00164-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: EISEL GÓMEZ CHAMBA C.C. 1.062.283.912

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra del señor **EISEL GÓMEZ CHAMBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.283.912, con el objeto de cobrar la obligación contenida en los pagarés N° 069216100006286 por valor total de \$8.440.821, N° 069216100007188 por valor total de \$2.726.471, N° 4866470214623926 por valor total de \$3.621.477 y N° 4481860003874424 por valor total de \$2.515.101.

Los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, además este Despacho es competente para conocer de este asunto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 18 del CGP por tratarse de ejecutivo singular de mínima cuantía y por ser el lugar de domicilio del demandado de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, identificado con NIT N° 800.037.800-8 y en contra del señor **EISEL GÓMEZ CHAMBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.283.912, domiciliado en Villa Rica – Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto de capital de la obligación N° 725069210084227 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA/LEGAL (\$7.500.000), contenido en el pagare N° 069216100006286, suscrito por el demandado el 18 de septiembre de 2018.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 10 DE FEBRERO DE 2021 hasta el día 16 DE MAYO DE 2022, por valor de \$332.385.
3. Por el pago de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 17 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por el saldo insoluto de capital de la obligación N° 725069210092654 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA/LEGAL (\$1.999.347), contenido en el pagare N° 069216100007188, suscrito por el demandado el 06 de septiembre de 2019.

5. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el día 16 DE MAYO DE 2022, por valor de \$156.611.
6. Por el pago de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 17 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
7. Por el saldo insoluto de capital de la obligación N° 4866470214643926 por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA/LEGAL (\$3.097.229), contenido en el pagare N° 4866470214643926, suscrito por el demandado el 18 DE MAYO DE 2016.
8. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 16 DE ABRIL DE 2022 hasta el día 16 DE MAYO DE 2022, por valor de \$321.9321.
9. Por el pago de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 17 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por el saldo insoluto de capital de la obligación N° 4481860003874424 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA/LEGAL (\$2.295.733), contenido en el pagare N° 4866470214643926, suscrito por el demandado el 04 DE FEBRERO DE 2016
11. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 16 DE ABRIL DE 2022 hasta el día 16 DE MAYO DE 2022, por valor de \$70.107.
12. Por el pago de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 17 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las costas y gastos del proceso en su oportunidad procesal el Despacho se pronunciará.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **056** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA